

CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE ABRIL DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-053/2023

PERSONA ACTORA: LAILA YAMILLE MTANOUS CASTAÑO

PERSONA ACUSADA: LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES
PACHECO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de abril de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 26 de abril de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-053/2023

PERSONA ACTORA: **LAILA** **YAMILLE**
MTANOUS CASTAÑO

PERSONA ACUSADA: **LUIS** **EURÍPIDES**
ALEJANDRO FLORES PACHECO

COMISIONADA PONENTE: **EMA** **ELOÍSA**
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión de pruebas

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito presentado vía correo electrónico el día 13 de abril de 2023, mediante el cual **Laila Yamille Mtanous Castaño** desahoga la vista contenida en el acuerdo de fecha 10 de abril de 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del desahogo de la vista. Mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación presentado por la parte denunciada para que dentro de los tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es por lo anterior que el plazo de tres días hábiles transcurrió del 11 al 13 de abril del año en curso, en consecuencia, al ser recibido vía correo electrónico el escrito de desahogo de vista el día 13 de abril, el mismo se encuentra presentado en tiempo.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora: Con fundamento en los artículos 55 incisos a), e), f) y g) y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, se admiten las siguientes pruebas:

1. La técnica. Consistente en una captura de pantalla de la red social Twitter con el que se pretende acreditar la publicación realizada por **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, mediante la cual supuestamente realizó distintas expresiones contrarias al Estatuto de MORENA, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

2. La técnica. Consistente en el enlace digital del video publicado en la red social Twitter con el que se pretende acreditar la publicación realizada por **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, mediante la cual supuestamente realizó distintas expresiones contrarias al Estatuto de MORENA, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

3. La Confesional consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver personalmente y no por Apoderado **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, como parte denunciada, con lo que se pretende acreditar las supuestas violaciones al Estatuto, sin embargo, toda vez que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia¹, no son objeto de prueba aquellos que hayan sido reconocidos.

Es decir, la parte actora ofrece como prueba la confesional a cargo de la parte denunciada con el objeto de acreditar las aseveraciones contenidas en el escrito de queja.

Ahora bien, de la lectura del escrito de contestación la parte denunciada reconoce la publicación motivo de la litis del presente procedimiento, motivo por el cual, objeta la prueba de mérito, en consecuencia, derivado de lo antes expuesto, se desecha de plano la prueba confesional ofrecida por la parte actora.

4. Instrumental de Actuaciones. Se admite, con fundamento en el artículo 55, inciso g), 84 del Reglamento de la CNHJ.

5. Presuncional Legal y Humana. Se admite, con fundamento en el artículo 55, inciso f), 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de la CNHJ.

TERCERO. Preclusión de derechos de la parte denunciada: Se tiene por precluido el derecho de **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento toda vez que no ofreció pruebas en su escrito de contestación de fecha 07 de abril de 2023.

CUARTO. Citación a audiencia. Atento a lo anteriormente expuesto, resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de

¹ Artículo 54°. Son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto del 2021** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Se tiene a la parte actora desahogando la vista** contenida en el acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, en términos de lo señalado en el considerando PRIMERO del presente proveído.
- II. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora** en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente proveído.
- III. Se desecha** la prueba confesional ofrecida por la actora.
- IV. Preclusión de derechos.** Se tiene por precluido el derecho de **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en términos de lo señalado en el considerando TERCERO del presente proveído.
- V. Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:
 - a) La Audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día 17 de mayo de 2023, a las 12:00 horas.**

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM
ID de la reunión virtual: 837 0101 2455
Contraseña: 386487

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

VI. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos, así como por los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO